

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

##### **Acuerdo de 23/06/2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Bien de Interés Cultural denominado Colegio de Jesuitas, en el municipio de Oropesa (Toledo), con la categoría de Monumento. [2020/4244]**

Por resolución de la Viceconsejería de Cultura de 18/06/2019 (DOCM núm. 127 de 1 de julio de 2019), se inició expediente para la modificación del Colegio de Jesuitas de Oropesa (Toledo), declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 188/1991, de 8 de octubre.

Tras la publicación de la resolución de inicio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, una vez transcurrido el plazo de información pública establecido en el artículo 14.4 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha y la notificación a los interesados conforme a lo que establece su artículo 12, sin que se hayan presentado alegaciones, se solicitó el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Toledo.

Vistos los informes y datos técnicos pertinentes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes considera que debe ampliarse la declaración originaria y, en consecuencia, actualizarse las coordenadas, manzanas y parcelas que delimitan y están ocupadas por el objeto declarado y su entorno de protección.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación en su reunión del día 23/06/2020 y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero: Modificar el Bien de Interés Cultural denominado Colegio de Jesuitas, en el municipio de Oropesa, con la categoría de Monumento, cuya descripción figura como anexo al presente Acuerdo.

Segundo: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra este Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo, 23 de junio de 2020

El Secretario del Consejo de Gobierno  
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

#### Anexo

##### 1. Justificación

La modificación del Bien de Interés Cultural se justifica por las incongruencias detectadas entre el texto y el plano de la declaración. Además, se plantea la modificación del entorno de protección para incluir cinco parcelas situadas enfrente de la iglesia de la Compañía de Jesús. Del mismo modo, se considera necesario cambiar la denominación con el fin de que se identifique con claridad el objeto declarado. Finalmente, se relacionan de forma indubitada y precisa las parcelas contenidas tanto en el objeto como en el entorno, y se delimitan adecuadamente con coordenadas UTM ETRS 89.

##### 2. Objeto de la declaración

###### 2.1. Denominación

Colegio de San Bernardo e Iglesia de la Compañía de Jesús.

###### 2.2. Localización

El BIC se localiza al noreste del casco urbano de Oropesa, a menos de 200 metros de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción y del Castillo.

Se delimita con las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

X=314311.76 Y=4421035.47  
X=314317.77 Y=4421059.21  
X=314323.83 Y=4421083.18  
X=314325.21 Y=4421082.78  
X=314327.54 Y=4421091.24  
X=314329.58 Y=4421099.60  
X=314330.57 Y=4421103.56  
X=314344.83 Y=4421100.26  
X=314356.15 Y=4421097.42  
X=314367.19 Y=4421094.46  
X=314368.72 Y=4421094.02  
X=314368.72 Y=4421094.02  
X=314390.29 Y=4421085.25  
X=314395.04 Y=4421083.16  
X=314404.70 Y=4421096.07  
X=314418.78 Y=4421084.30  
X=314421.54 Y=4421088.36  
X=314426.75 Y=4421088.46  
X=314435.31 Y=4421088.33  
X=314431.83 Y=4421081.21  
X=314427.44 Y=4421073.17  
X=314427.48 Y=4421071.34  
X=314428.72 Y=4421068.24  
X=314430.97 Y=4421063.96  
X=314441.46 Y=4421044.00  
X=314440.62 Y=4421042.63  
X=314438.23 Y=4421038.99  
X=314436.05 Y=4421035.66  
X=314435.17 Y=4421034.15  
X=314433.95 Y=4421032.10  
X=314432.13 Y=4421029.07  
X=314431.09 Y=4421026.76  
X=314432.41 Y=4421024.97  
X=314427.37 Y=4421025.82  
X=314427.36 Y=4421026.47  
X=314416.52 Y=4421025.42  
X=314416.53 Y=4421025.77  
X=314396.48 Y=4421023.10  
X=314396.58 Y=4421022.35  
X=314372.89 Y=4421019.44  
X=314368.87 Y=4421020.84  
X=314354.20 Y=4421024.73  
X=314311.76 Y=4421035.47

Ocupa las siguientes parcelas:

Manzana 45137, parcela 17. Referencia catastral 4513717UK1241S.

Manzana 45137, parcela 18. Referencia catastral 4513718UK1241S.

Manzana 45137, parcela 19. Referencia catastral 4513719UK1241S.

2.3. Datos históricos

La disposición testamentaria otorgada en 1578 por don Francisco Álvarez de Toledo, hijo del segundo conde de Oropesa y V virrey de Perú (1569-1581), establecía la fundación de un colegio e iglesia en Oropesa. Don Francisco, cuya infancia transcurrió en la villa antes de trasladarse a la Corte en Toledo, encomendaba ambos a la orden de los jesuitas y otorgaba instrucciones para su construcción. Las negociaciones con la Compañía de Jesús para su instalación en la villa, iniciadas por el propio don Francisco antes de su marcha a Perú, serían retomadas por su testamentario, don Juan García Álvarez de Toledo, IV conde de Oropesa, a partir de 1585. La fundación oropesana presenta unas características propias dentro del modelo jesuita, con una evolución intermitente a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI, ligada al interés del virrey de vincular los establecimientos ya existentes en la villa -Colegio de San Bernardo y Hospital- con la llegada de los jesuitas y la reticencia de la Compañía a asumir esta servidumbre.

El colegio de San Bernardo, principal fundación pía del virrey y previa a la llegada de los jesuitas, albergaba 33 mozos colegiales, la mitad de los cuales serían de Oropesa, Deleitosa y Garganta de la Olla. Los colegiales debían ser cristianos viejos, dando prioridad entre ellos a los huérfanos. En el colegio se impartirían tres enseñanzas, Gramática-Latinidad, Artes y Teología. Uno de los rasgos más notables del centro educativo fue su biblioteca general. Una vez admitidos, los colegiales estaban a prueba durante seis meses. Después permanecían en el colegio diez años, en sendas colegiaturas: la de San Bernardo de tres años y medio, y la de San Pedro, para la formación de sacerdotes. Existen opiniones que sostienen que en realidad se fundó un único colegio, aunque para la colegiatura de San Bernardo se levantó un edificio de nueva planta, mientras que para San Pedro se aprovecharon las casas de la morada del virrey. Para otros investigadores habría que pensar en la convivencia de dos colegios denominados como tal: uno dedicado a la memoria de San Bernardo de Claraval, que sería la residencia de colegiales y capellanes, y otro fundado para los jesuitas, donde se impartían los estudios y materias descritos.

En cualquier caso, las negociaciones para la fundación de este último fueron largas y complicadas, hasta tal punto que el Decreto 13 de la II Congregación General señalaba que, si para fundar allí un colegio había que aceptar la dirección del hospital y del colegio ya existente, lo más conveniente era desechar la idea. Muerto el Virrey, los religiosos tomaron la decisión de abandonar la villa en 1582 y aunque las negociaciones para su regreso se retomarían a partir de 1586, eran tantas las dificultades que ofrecían para ello que los testamentarios del Virrey -la marquesa de Villena y su hermano, el IV Conde de Oropesa- llegaron a plantearse la posibilidad de negociar con otras órdenes religiosas como los agustinos. Finalmente, las conversaciones tomaron un rumbo favorable, de tal manera que, en 1590 volvían los jesuitas a residir en Oropesa y en 1595 se firmaba el contrato definitivo por el conde de Oropesa y el provincial de la Compañía, Francisco de Porres. El acto final de la fundación del colegio jesuita llegaría otro lustro después, mediante la bula confirmatoria de Clemente VIII, dada en Roma el 9 de octubre de 1600.

Con respecto a la iglesia de San Bernardo, a ella concurrirían los padres de la Compañía y colegiales y sería el templo donde se celebrarían los oficios y misas ordenadas por el virrey. Él mismo dejaba indicado el lugar del edificio "con la forma que yo dejo trazada, con el dinero que...he enviado a los reinos de España". Precisaba los detalles sobre altares y retablos, así como como la construcción de una capilla para el enterramiento de su hermano, don Juan de Figueroa, donde se colocarían las cabezas de las vírgenes y las reliquias que trajo de Alemania. Desde el fallecimiento de don Francisco (1582) hasta el inicio de las obras de la iglesia transcurrieron más de veinte años, y no sería hasta 1604 cuando sus testamentarios ordenaron que se hiciera una "iglesia bien fuerte y capaz respecto del lugar y concurso que puede haber en ella, alegre y lucida sin cargar de molduras sino toda lisa con solo el cornijamento sobre que se ha de cargar la bóveda". Equivocadamente, se han atribuido las trazas del templo a Juan de Herrera, siendo su auténtico autor Francisco de Mora, artífice entre otras obras del Palacio Ducal de Lerma (Burgos).

Mora proyectó una estrecha galería para servir de paso entre el centro docente y el templo, y articuló sobre las capillas laterales un tránsito que comunicaba la iglesia con el colegio y donde los escolares podían asistir a la celebración de las misas. El compromiso de construcción, establecido por el rector del colegio, indicaba un plazo de seis años cumplidos y un precio de 27.000 ducados. A partir de las trazas de Mora, en octubre de 1604 los maestros Mateo Cuadrado, Juan Lozano y Pedro Rodríguez, vecinos de Toledo presentaron postura por dicha cantidad. Sin embargo, a punto de finalizar la subasta, Francisco de Egurza, vecino de Dosbarrios, presentó una oferta con dos alternativas en la que se ofrecía la posibilidad de realizar toda la obra en piedra tallada por 31.000 ducados. Fue esta alternativa más costosa la opción elegida finalmente por el conde y en febrero de 1605 comenzaron las obras del templo. No obstante, siete años más tarde la iglesia no estaba terminada pese a que se había realizado en pago completo a los maestros de obra, Martín de Atuy y Joanes de Berdulaza. Para ahorrar costes, se acabó la cúpula en ladrillo y no en piedra, lo que a la larga provocaría dificultades en su conservación.

#### 2.4. Descripción

## Colegio de San Bernardo

Es un conjunto estructurado en diferentes dependencias y edificaciones de distintas épocas. Una de sus partes poseía un patio de columnas central con sus caras oeste y sur sin porticar en su parte inferior, y cuya parte superior, apoyada sobre un dintel corrido, estaba cubierto en sus paramentos, abriéndose una fenestración regular de ellos. El exterior posee un paramento unido a la iglesia en aparejo de piedra y cadenas de ladrillo, con una portada en piedra de baquetón mixtilíneo y otro más sencillo, en el muro de la calle de la Compañía, en arco de medio punto. La parte correspondiente al edificio del patio posee una portada apilastrada con capitel jónico poco prominente, sobre el que se apoya una cornisa. Sobre ésta un escudo circular y dos volutas que dan paso a un balcón superior, con moldura en el recercado y rematado por un frontón superior con pequeños pináculos de bola.

## Iglesia de San Bernardo

Templo de planta de cruz latina, de brazo corto, con la nave dividida en tres tramos, correspondientes a otras tantas capillas laterales comunicadas entre sí. Las partes superiores de estas últimas se comunican igual que en la parte inferior por huecos de arcos de medio punto. A los pies existen varias lápidas con los enterramientos de los fundadores. En el exterior, el hastial del pie se compone de una portada con dos columnas de orden dórico que soportan un entablamento con gotas, triglifos y metopas y que enmarcan un hueco adintelado moldurado finamente en su contorno. Sobre este cuerpo se soporta un frontón partido que da paso a una hornacina, rematada asimismo por otro frontón. Todo el coronamiento de la portada se remata con pináculos con bolas. Sobre la portada se abre un hueco de ventana con baquetón mixtilíneo al estilo barroco. El hastial se corona con un frontón y dos espadañas idénticas laterales, de dos ojos en un primer cuerpo y uno más sobre ellos, rematándose con un muro frontón curvo. La fachada lateral meridional posee huecos en dos alturas regularmente repartidos y a ejes. Del volumen general se destacan los brazos del crucero y del cabecero, rematados por frontones y con el cimborrio central hexagonal.

### 3. Entorno de protección

#### 3.1. Localización

El entorno de protección se delimita con las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

X=314316.07 Y=4421144.66  
X=314333.99 Y=4421138.36  
X=314353.79 Y=4421131.67  
X=314366.58 Y=4421127.11  
X=314382.43 Y=4421121.20  
X=314389.98 Y=4421118.38  
X=314404.15 Y=4421103.50  
X=314421.54 Y=4421088.36  
X=314426.75 Y=4421088.46  
X=314435.31 Y=4421088.33  
X=314438.02 Y=4421088.12  
X=314444.79 Y=4421086.46  
X=314456.42 Y=4421083.00  
X=314459.51 Y=4421081.54  
X=314462.89 Y=4421079.94  
X=314462.66 Y=4421079.30  
X=314472.92 Y=4421072.80  
X=314470.60 Y=4421069.31  
X=314477.95 Y=4421059.19  
X=314480.49 Y=4421055.66  
X=314476.97 Y=4421053.12  
X=314472.75 Y=4421050.55  
X=314471.13 Y=4421049.45  
X=314467.53 Y=4421047.01  
X=314463.68 Y=4421044.12  
X=314463.44 Y=4421043.95  
X=314462.76 Y=4421043.41

---

X=314462.11 Y=4421042.95  
X=314457.32 Y=4421039.36  
X=314457.16 Y=4421039.26  
X=314453.26 Y=4421036.68  
X=314450.73 Y=4421034.87  
X=314446.02 Y=4421031.49  
X=314440.75 Y=4421027.89  
X=314435.92 Y=4421025.81  
X=314432.73 Y=4421024.44  
X=314436.37 Y=4421008.09  
X=314435.21 Y=4421003.41  
X=314434.29 Y=4420999.72  
X=314433.19 Y=4420997.64  
X=314434.56 Y=4420996.85  
X=314432.05 Y=4420993.11  
X=314433.58 Y=4420984.90  
X=314430.95 Y=4420978.73  
X=314435.26 Y=4420975.31  
X=314434.32 Y=4420969.56  
X=314434.48 Y=4420965.91  
X=314433.33 Y=4420952.99  
X=314430.73 Y=4420956.77  
X=314428.31 Y=4420957.13  
X=314427.01 Y=4420957.50  
X=314428.64 Y=4420961.56  
X=314425.75 Y=4420962.72  
X=314429.54 Y=4420971.88  
X=314428.27 Y=4420972.42  
X=314418.16 Y=4420976.74  
X=314406.32 Y=4420979.34  
X=314405.14 Y=4420979.57  
X=314379.93 Y=4420984.54  
X=314378.39 Y=4420977.32  
X=314378.10 Y=4420976.09  
X=314379.68 Y=4420975.65  
X=314379.25 Y=4420973.65  
X=314378.99 Y=4420972.46  
X=314376.72 Y=4420962.01  
X=314373.56 Y=4420962.67  
X=314373.25 Y=4420961.68  
X=314372.16 Y=4420957.30  
X=314371.32 Y=4420953.16  
X=314368.53 Y=4420951.60  
X=314365.96 Y=4420953.49  
X=314361.15 Y=4420951.35  
X=314358.06 Y=4420958.94  
X=314359.04 Y=4420962.34  
X=314361.11 Y=4420967.87  
X=314363.40 Y=4420974.01  
X=314363.94 Y=4420976.37  
X=314364.12 Y=4420976.98  
X=314364.75 Y=4420979.10  
X=314361.63 Y=4420980.12  
X=314362.56 Y=4420983.44  
X=314365.22 Y=4420992.96  
X=314368.30 Y=4421003.89  
X=314362.61 Y=4421005.21  
X=314362.74 Y=4421010.22  
X=314360.81 Y=4421011.96

---

---

X=314357.36 Y=4421014.60  
X=314357.04 Y=4421014.84  
X=314354.22 Y=4421012.53  
X=314351.40 Y=4421010.22  
X=314349.66 Y=4421008.80  
X=314346.65 Y=4421006.32  
X=314344.64 Y=4421008.04  
X=314344.36 Y=4421009.87  
X=314343.59 Y=4421012.96  
X=314339.73 Y=4421012.14  
X=314339.51 Y=4421012.95  
X=314334.56 Y=4421012.70  
X=314333.71 Y=4421012.09  
X=314335.55 Y=4421008.42  
X=314338.15 Y=4421003.26  
X=314341.73 Y=4420996.83  
X=314343.09 Y=4420994.38  
X=314339.32 Y=4420990.91  
X=314337.62 Y=4420993.28  
X=314336.59 Y=4420994.66  
X=314335.26 Y=4420996.44  
X=314334.46 Y=4420997.54  
X=314328.26 Y=4420993.60  
X=314325.93 Y=4420991.88  
X=314321.91 Y=4420989.46  
X=314320.58 Y=4420991.34  
X=314318.25 Y=4420994.93  
X=314316.75 Y=4420998.63  
X=314318.31 Y=4420999.48  
X=314315.73 Y=4421002.22  
X=314313.78 Y=4421004.28  
X=314319.28 Y=4421008.20  
X=314316.21 Y=4421010.85  
X=314313.97 Y=4421012.78  
X=314311.15 Y=4421013.39  
X=314307.98 Y=4421010.04  
X=314301.81 Y=4421015.72  
X=314299.89 Y=4421016.10  
X=314301.50 Y=4421026.96  
X=314303.33 Y=4421028.43  
X=314308.82 Y=4421027.54  
X=314308.95 Y=4421028.36  
X=314311.76 Y=4421035.47  
X=314317.77 Y=4421059.21  
X=314314.29 Y=4421059.54  
X=314304.22 Y=4421076.59  
X=314293.61 Y=4421093.50  
X=314288.75 Y=4421101.28  
X=314286.55 Y=4421104.89  
X=314285.12 Y=4421107.24  
X=314283.08 Y=4421110.74  
X=314281.19 Y=4421114.27  
X=314276.78 Y=4421122.49  
X=314275.49 Y=4421124.56  
X=314273.17 Y=4421128.27  
X=314272.07 Y=4421130.05  
X=314271.82 Y=4421135.21  
X=314271.72 Y=4421137.29  
X=314271.48 Y=4421142.06

---

X=314271.27 Y=4421142.76  
X=314271.21 Y=4421143.49  
X=314271.32 Y=4421144.21  
X=314271.58 Y=4421144.90  
X=314271.98 Y=4421145.51  
X=314272.50 Y=4421146.02  
X=314273.12 Y=4421146.41  
X=314273.81 Y=4421146.66  
X=314274.53 Y=4421146.75  
X=314275.26 Y=4421146.68  
X=314275.96 Y=4421146.46  
X=314276.59 Y=4421146.10  
X=314277.13 Y=4421145.60  
X=314278.06 Y=4421145.83  
X=314283.53 Y=4421144.78  
X=314287.23 Y=4421143.48  
X=314287.75 Y=4421143.88  
X=314295.28 Y=4421140.03  
X=314294.94 Y=4421139.39  
X=314299.85 Y=4421137.10  
X=314310.14 Y=4421132.30  
X=314313.69 Y=4421137.18

Ocupa las siguientes parcelas:

Manzana 44111, parcela 14. Referencia catastral 4411114UK1241S.  
Manzana 44111, parcela 15. Referencia catastral 4411115UK1241S  
Manzana 44123, parcela 01. Referencia catastral 4412301UK1241S  
Manzana 44123, parcela 02. Referencia catastral 4412302UK1241S  
Manzana 44123, parcela 03. Referencia catastral 4412303UK1241S  
Manzana 44123, parcela 04. Referencia catastral 4412304UK1241S  
Manzana 44123, parcela 05. Referencia catastral 4412305UK1241S  
Manzana 44123, parcela 06. Referencia catastral 4412306UK1241S  
Manzana 44123, parcela 10. Referencia catastral 4412310UK1241S  
Manzana 45112, parcela 01. Referencia catastral 4511201UK1241S  
Manzana 45137, parcela 01. Referencia catastral 4513701UK1241S  
Manzana 45137, parcela 02. Referencia catastral 4513702UK1241S  
Manzana 45137, parcela 03. Referencia catastral 4513703UK1241S  
Manzana 45137, parcela 04. Referencia catastral 4513704UK1241S  
Manzana 45137, parcela 06. Referencia catastral 4513706UK1241S  
Manzana 45137, parcela 07. Referencia catastral 4513707UK1241S  
Manzana 45137, parcela 08. Referencia catastral 4513708UK1241S  
Manzana 45137, parcela 09. Referencia catastral 4513709UK1241S  
Manzana 45137, parcela 10. Referencia catastral 4513710UK1241S  
Manzana 45137, parcela 11. Referencia catastral 4513711UK1241S  
Manzana 45137, parcela 12. Referencia catastral 4513712UK1241S  
Manzana 45137, parcela 13. Referencia catastral 4513713UK1241S  
Manzana 45137, parcela 14. Referencia catastral 4513714UK1241S  
Manzana 45137, parcela 20. Referencia catastral 4513720UK1241S  
Manzana 45137, parcela 21. Referencia catastral 4513721UK1241S  
Manzana 45137, parcela 22. Referencia catastral 4513722UK1241S  
Manzana 45137, parcela 23. Referencia catastral 4513723UK1241S  
Manzana 45137, parcela 25. Referencia catastral 4513725UK1241S  
Manzana 45137, parcela 26. Referencia catastral 4513726UK1241S  
Manzana 45137, parcela 30. Referencia catastral 4513730UK1241S  
Manzana 45137, parcela 31. Referencia catastral 4513731UK1241S  
Manzana 45137, parcela 32. Referencia catastral 4513732UK1241S  
Manzana 45137, parcela 33. Referencia catastral 4513733UK1241S  
Manzana 45137, parcela 34. Referencia catastral 4513734UK1241S  
Manzana 46127, parcela 14. Referencia catastral 4612714UK1241S

3.2. Justificación

La delimitación tiene en cuenta los valores paisajísticos y ambientales inherentes al monumento, situado en lo alto de un cerro al norte del casco urbano, de tal manera que en la misma se han incluido los espacios públicos e inmuebles en contacto directo con el elemento declarado, que constituyen su ambiente urbano, desde el que se posibilita la contemplación y visualización del monumento. Del mismo modo, se incluyen las parcelas que limitan directamente con el monumento y constituyen su entorno visual y ambiental más inmediato. Dentro del entorno de protección propuesto, se considera que las intervenciones que se realicen en estos espacios pueden suponer una alteración de las condiciones de percepción del monumento o del carácter patrimonial del ámbito urbano en que se ubica. Por este motivo es necesario controlar la afección de las posibles actuaciones en los edificios o en sus fachadas, así como los eventuales proyectos de nueva construcción. Para identificar tales espacios, se ha considerado como unidad básica la parcela urbanística.

De acuerdo con los criterios expuestos, se justifica la inclusión de los inmuebles que se localizan al oeste del monumento, completando la manzana donde se localiza (45137) y que ocupan los números pares de la C/ Teatinos hasta su encuentro con la C/ Castillo, donde se localiza el castillo de Oropesa. Al este del Colegio se incluyen el resto de parcelas de la citada manzana que se localizan en la C/ Ferial hasta su encuentro con la Plaza del Concejo. Al norte, el entorno se cierra con la parcela ocupada por el cementerio mientras que, al sur, en la C/ Compañía, además de las que ya abarcaba la delimitación en vigor (Manzana 44123, parcelas 05 y 06) se estima conveniente incluir ex novo las parcelas 01, 02, 10, 03 y 04, dado que se localizan enfrente del monumento y forman parte de su entorno visual y ambiental más inmediato.

#### 4. Medidas de protección

Conforme a lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, el Colegio de San Bernardo y la Iglesia de la Compañía de Jesús, como Bien de Interés Cultural, gozarán de la máxima protección y tutela, y su utilización estará siempre subordinada a que no se ponga en peligro su conservación y sus valores. Cualquier cambio de uso, segregación o agregación, habrán de ser autorizados por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Del mismo modo, atendiendo a los artículos 37 y 38 de la citada Ley, el bien es inseparable de su entorno, no podrá procederse a su desplazamiento salvo por causa de fuerza mayor o interés social; queda prohibida la instalación de publicidad, cables, nuevas antenas, conducciones y cualquier otro elemento que perjudique la adecuada conservación del inmueble o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.

Por lo que se refiere al bien, en general, se permitirán todos aquellos usos que sean compatibles con su puesta en valor y disfrute patrimonial, y contribuyan a la consecución de dichos fines.